

Por el Gobierno de Filipinas:
Por el Gobierno de Polonia:

(Fdo.), **B. Tomorowicz**,
23rd Dec. 1968.

Por el Gobierno de Portugal:

(Fdo.), **Duarte Vaz Pinto**,
December 20th, 1968.

Por el Gobierno de la República de Corea:
Por el Gobierno de la República de Viet-Nam:
Por el Gobierno de Rumania:
Por el Gobierno de Rwanda:
Por el Gobierno de San Marino:
Por el Gobierno de Arabia Saudita:
Por el Gobierno de El Senegal:
Por el Gobierno de Sierra Leona:
Por el Gobierno de Singapur:
Por el Gobierno de Somalia:
Por el Gobierno de Sudáfrica:

(Fdo.), **M. I. Botha**,
12th December, 1968.

Por el Gobierno del Yemen Meridional:
Por el Gobierno de España:
Por el Gobierno de El Sudán:
Por el Gobierno de Swazilandia:

(Fdo.), **S. T. M. Sukati**,
23/12/1968.

Por el Gobierno de Suecia:

(Fdo.), **Sverker Astrom**,
December 20, 1968.

Por el Gobierno de Suiza:
Por el Gobierno de Siria:
Por el Gobierno de Tailandia:
Por el Gobierno de El Togo:
Por el Gobierno de Trinidad y Tobago:

(Fdo.), **P. V. J. Solomón**,
23rd Dec. 1968.

Por el Gobierno de Túnez:
Por el Gobierno de Turquía:
Por el Gobierno de Uganda:
Por el Gobierno de la República Socialista Soviética de Ucrania:

Por el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas:

(Fdo.) firma ilegible,
23. XII. 1968.

Por el Gobierno de la República Árabe Unida:
Por el Gobierno de El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

(Fdo.), **Caradon**,
20th December 1968.

Por el Gobierno de la República Unida de Tanzania:
Por el Gobierno de los Estados Unidos de América:
Por el Gobierno de El Alto Volta:
Por el Gobierno del Uruguay:
Por el Gobierno de Venezuela:

(Fdo.), **M. Pérez Guerrero**,
23 de diciembre de 1968.

Por el Gobierno de Samoa Occidental:
Por el Gobierno de El Yemen:
Por el Gobierno de Yugoslavia:
Por el Gobierno de Zambia:
Por el Gobierno de la Comunidad Económica Europea:

Certifico que el presente texto es copia original del Convenio Internacional del Azúcar, 1968, abierto para su firma en Nueva York del 3 al 24 de diciembre de 1968, del original el cual está depositado en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Por el Secretario General, el Consejero Legal (fdo.), firma ilegible.

Organización de las Naciones Unidas.

New York, 7 marzo, 1969.

Rama Ejecutiva del Poder Público.
Presidencia de la República.

Bogotá, D. E., 14 de agosto de 1969.

Aprobado. Sométase a la consideración del Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.) **CARLOS LLERAS RESTREPO**

El Ministro de Relaciones Exteriores (fdo.), **Alfonso López Michelsen**.

Es fiel copia de la copia certificada del "Convenio Internacional del Azúcar 1968", hecho en Ginebra el 24 de octubre de 1968, y cuyo ejemplar reposa en los archivos de la Subsecretaría de Asuntos Económicos de la Cancillería.

Fernando Navas de Brigard,
Subsecretario Asuntos Económicos.

Bogotá, D. E., agosto de 1969.

DECRETA:

Artículo primero. Apruébase el preinserto "Convenio Internacional del Azúcar", firmado en Nueva York el día 3 de diciembre de 1968, y hecho en Ginebra el 24 de octubre de 1968.

Artículo segundo. En los Acuerdos de productos básicos de los cuales sea Parte el país, el Gobierno presentará anualmente al Congreso un informe sobre el desarrollo y ejecución de los mismos, así como periódicamente deberá

enviar a la Comisión respectiva de una y otra Cámara, copias de las resoluciones y reglamentaciones expedidas por los Organismos de los Convenios.

Dada en Bogotá, D. E., a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente del honorable Senado,

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

JAIME SERRANO RUEDA

El Secretario General del honorable Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Eusebio Cabrales Pineda

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 22 de diciembre de 1969.
Publíquese y ejecútase.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores, **Alfonso López Michelsen**.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 29 de diciembre de 1969.
Publíquese y ejecútase.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Gobierno, **Carlos Augusto Noriega**.

LEY 31 de 1969 (diciembre 29)

por la cual se dictan medidas sobre el edificio de oficinas del Congreso Nacional.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Gobierno Nacional para que, de acuerdo con las Mesas Directivas del Senado y de la Cámara de Representantes, escoja el lugar donde ha de construirse la biblioteca y los despachos de los miembros del Congreso junto con las demás dependencias necesarias al funcionamiento del Congreso Nacional.

Artículo 2º Autorízase al Gobierno Nacional para realizar las operaciones presupuestales y de crédito necesarias para la adquisición de los predios escogidos, y la construcción o adaptación del edificio.

Artículo 3º Queda en esta forma modificado el parágrafo del artículo 3º de la Ley 3ª de 1962 y, para los efectos de la presente Ley, prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1974 el plazo fijado por el artículo 5º de la misma Ley.

Artículo 4º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los diez y seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente del honorable Senado,

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

JAIME SERRANO RUEDA

El Secretario General del honorable Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Eusebio Cabrales Pineda

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 29 de diciembre de 1969.
Publíquese y ejecútase.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas, **Bernardo Garcés Córdoba**.

LEY 32 de 1969 (diciembre 29)

por la cual se decreta la denominación de un Aeropuerto.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º El Aeropuerto Internacional de Barranquilla se denominará "Aeropuerto Internacional Ernesto Cortisoz".

Artículo 2º El Gobierno Nacional por conducto del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil tomará las medidas conducentes para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente del honorable Senado,

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

JAIME SERRANO RUEDA

El Secretario General del honorable Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Eusebio Cabrales Pineda

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 29 de diciembre de 1969.
Publíquese y ejecútase.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas, **Bernardo Garcés Córdoba**.

LEY 33 de 1969 (diciembre 29)

por la cual se cede al Municipio de Popayán el dominio sobre un lote de terreno y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Cédese al Municipio de Popayán, Departamento del Cauca, el derecho de dominio y posesión del lote de terreno sin construcción alguna, de propiedad de la Nación, ubicado dentro del período urbano de la ciudad de Popayán, entre las carreras 6ª y 7ª con calles 3ª y 2ª, que adquirió por medio de la escritura pública número 6427 de 29 de noviembre de 1955, de la Notaría Cuarta de Bogotá, registrada la copia en la Oficina de Registro de Popayán el 15 de diciembre del año citado en el Libro Primero, Tomo 8, folio 422, pda. 385 y en libro duplicado del L. 1º, fl. 155, pda. 12, matricula al tomo 21, folio 162 de Popayán, por los linderos expresados en el citado instrumento público, que son los siguientes: "Por el Norte, el río Molino en todo el trayecto comprendido entre las carreras 7ª y 8ª; por el Oriente la carrera séptima hasta dar con el lote de terreno de propiedad del señor Rodolfo Guzmán; por el Sur, con el lote del señor Rodolfo Guzmán, del doctor Rafael Caicedo, de herederos de Leticia Flecher viuda de Bonilla, de Francisco Sánchez y de Carlos Arturo Mejía; siguiendo este linderos la línea del antiguo cauce del río Molino, y por el Occidente, con la carrera 8ª hasta caer el río Molino".

Artículo 2º El Municipio de Popayán destinará el inmueble cuyo dominio y posesión se le cede para una obra de ornato, establecimiento o mejora para la ciudad de Popayán.

Artículo 3º El Gobierno Nacional procederá a otorgar el respectivo título traslativo de dominio a favor del Municipio de Popayán.

Artículo 4º Las valorizaciones que se produzcan por las obras que adelante el Municipio de Popayán dentro del inmueble que se cede, pertenecerán a ese Municipio.

Artículo 5º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente del honorable Senado,

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

JAIME SERRANO RUEDA

El Secretario General del honorable Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Eusebio Cabrales Pineda

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 29 de diciembre de 1969.
Publíquese y ejecútase.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas, **Bernardo Garcés Córdoba**.